

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), marzo 23 de 2023. A despacho de la señora Juez informándole que la demandada señora MARÍA FERNANDA RUBIO OSPINA contestó la demanda a través de apoderado judicial, dentro del término legal. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. 519

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: JAVIER NARVÁEZ ROJAS
Demandado: MARÍA FERNANDA RUBIO OSPINA
Radicación: 76520-31-01-001-2021-00408-00

Palmira- Valle del Cauca, 23 de marzo de 2023.

Evidenciado el informe secretarial efectivamente la demandada MARÍA FERNANDA RUBIO OSPINA a través de apoderada contestó la demanda, sin que hubiesen comparecido de manera virtual ante este despacho judicial a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, razón por la cual, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., teniéndose notificado por conducta concluyente agregando al expediente la misma, advirtiendo la necesidad de fijar fecha para llevar a cabo diligencia inicial y de instrucción y juzgamiento y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora MARÍA FERNANDA RUBIO OSPINA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de señora MARÍA FERNANDA RUBIO OSPINA.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. BLANCA PATRICIA RESTREPO QUINTANA para actuar como apoderada de la señora MARÍA FERNANDA RUBIO OSPINA, en los términos del memorial poder conferido.

CUARTO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se hará de manera virtual conforme lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se fija el día **20 DE ABRIL DE 2023 A LAS 1:30 PM.** Previamente, por parte del Despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene la invitación a la audiencia.

QUINTO: Es deber de las partes y sus apoderados aportar al Despacho, con suficiente antelación, sus CORREOS ELECTRÓNICOS, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia.

SEXTO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 023 de hoy 24 de marzo de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5b3cc2297d38cfd4479b5e6b8fc75cf05c28668b8fff0acc44385952a230b3**

Documento generado en 23/03/2023 04:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>